

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 22 de febrero de 2018	6a. época	5581
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se reforma el Programa de Verificación Vehicular obligatoria en el estado de Morelos.

.....Pág. 2

##### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 03 referente a la Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.- 002/2018, referente a la obra denominada rehabilitación y construcción de las instalaciones del Hospital del Niño Morelense, secundarias al sismo del 19 de septiembre de 2017.

.....Pág. 6

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para el proceso de entrega-recepción del Poder Ejecutivo Estatal por cuanto a la Administración Pública 2012 – 2018.

.....Pág. 8

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES V, XVII, XXVI, XXX Y XLIII Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 11, FRACCIONES III Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5, 6, FRACCIONES II Y V, 119, FRACCIÓN II, Y 120, FRACCIONES VII Y XX, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, FRACCIONES III Y VII, Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL ESTADO DE MORELOS; 3, 4, 8, FRACCIÓN I, INCISO A), Y 12 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS NUMERALES 13, 14 Y 15 DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo a fin de garantizar la protección del ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable, así como el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y del suelo, y conservar el patrimonio natural de la sociedad, ha impulsado diversos ordenamientos jurídicos y administrativos para el monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes.

Ejemplo de ello es la reforma impulsada por el Poder Ejecutivo a mi cargo, materializada mediante el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de verificación vehicular y emisiones a la atmósfera a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos"; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, de 21 de julio de 2016; acto legislativo que tuvo por objeto, entre otros, adicionar un Capítulo II BIS denominado "DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN" al Título Séptimo denominado "PROTECCIÓN AL AMBIENTE", integrado por los artículos 126 Bis, 126 Ter, 126 Quater, 126 Quintus, 126 Sextus, 126 Septimus, 126 Octavus, 126 Nonus y 126 Decimus.

Lo anterior, con la finalidad de establecer una serie de disposiciones jurídicas que regularan los centros de verificación vehicular, así como los servicios que prestan, en observancia a las disposiciones jurídicas que en la materia se habían emitido, como es el caso de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o norma emergente de verificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2016, a fin de prever el inevitable proceso de modernización de las tecnologías y los centros de verificación vehicular.

No debe pasar desapercibido que el objeto principal de dicha Ley del Equilibrio es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

En ese sentido, con el fin de regular la prevención y el control de la contaminación del aire, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5437, alcance, el 28 de septiembre de 2016, establece la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del estado de Morelos, estableciendo medidas de control para limitar la circulación de vehículos, mediante la medición encomendada a los Centros de Verificación Vehicular.

Es necesario destacar que los plazos, requisitos, términos y condiciones en que deban efectuar la verificación vehicular los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 6 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, serán determinados en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

Para tal efecto, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, establece el calendario y los lineamientos de verificación conforme a los cuales deben ser sometidas a verificación las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores registrados en el estado de Morelos.

Es así que resulta necesario destacar que el artículo 40 del Reglamento referido señala que los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos e infrinjan lo establecido por la normativa aplicable serán sancionados conforme lo establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. En ese tenor, el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el estado de Morelos vigente, apunta que los vehículos automotores que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa, serán considerados extemporáneos y sus propietarios o poseedores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual se impondrá de acuerdo a lo establecido en la referida Ley General de Hacienda.

Es por ello que se estima oportuno modificar el Programa referido, a fin de prever que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal pueda autorizar las prórrogas que estime necesarias para el cumplimiento de los plazos previstos en el calendario a que se refiere el apartado 5 del Programa en aplicación, denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA"; para que con ello se evite que se genere el hecho que da origen a la respectiva infracción, dado que al prorrogar el plazo se logrará el cumplimiento oportuno de la obligación de verificar.

Desde luego, debe tenerse presente que los efectos de la prórroga no puede tener lugar sobre obligaciones vencidas, siendo únicamente aplicable para los casos en que aún se encuentre en posibilidad de realizarse la verificación. Además, se coadyuvará a sanear las finanzas de las familias morelenses en lo que respecta al pago correspondiente, al tiempo de facilitar y fomentar la regularización a cargo de los obligados conforme a la materia de este instrumento, y favorecer con ello la certeza jurídica respecto de la licitud en la circulación de vehículos en la Entidad, como fin primordial del control y verificación vehicular.

En este contexto, considerando que el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre ocasionó daños considerables en el Estado, repercutiendo de manera significativa en el bienestar social y económico de muchas de las familias de los morelenses, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo el acuerdo por el que desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta que resulte necesario, se autoriza la modificación extraordinaria y temporal del funcionamiento ordinario de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5537, el 21 de septiembre de 2017; ha considerado oportuno impulsar la presente modificación que se traduce en un apoyo a la economía de los morelenses al permitir una prórroga para los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que no verificaron oportunamente, para que se regularicen sin que les represente un costo extra por las multas a que se hayan hecho acreedores por el incumplimiento en que hubieren incurrido, con el fin de contribuir a la normalización de su economía y garantizar con ello, a todos los morelenses la prevención y control de la contaminación del aire, mejorando de esta forma su salud y bienestar.

No se omite mencionar que la prórroga tendrá efectos a partir del 01 de enero de la presente anualidad, sustentado dicha vigencia en la aplicación del principio de retroactividad de la ley en beneficio del gobernado, contenido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la prórroga contenida se concede en favor de la sociedad.

Asimismo, atendiendo a que el 23 de agosto de 2013 se suscribió el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2013, en la cual participan las autoridades ambientales de la Ciudad de México, al igual que los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, se propone la modificación al subapartado A del apartado 17 denominado "DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REQUERIR, REVISAR Y RESGUARDAR" del multicitado Programa.

Lo anterior en razón de que el inciso d) de la cláusula tercera del aludido Convenio, señala que la CAME, para su operación y administración, tendrá, dentro del territorio definido en la cláusula segunda del mismo instrumento, así como en su zona de influencia ecológica, entre otras, la función de establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental y para proteger y restaurar los recursos naturales.

Así, conforme a los objetivos de la CAME de la cual el estado de Morelos forma parte, como se ha dicho, resulta necesario mantener los criterios establecidos en común dentro de las legislaciones locales, toda vez que se ha reconocido que las cuencas que componen a la megalópolis se afectan mutuamente con respecto a su calidad del aire, por lo que las soluciones que pretendan darse al fenómeno deben tomarse de manera conjunta e integral.

En ese sentido, acorde con el Aviso por el que se dan a conocer los criterios en materia de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del Año 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 221, el 18 de diciembre de 2017, en el cual se contempla como requisito para realizar la verificación vehicular la exhibición de la tarjeta de circulación vigente; en el presente instrumento, se proyecta armonizar el Programa de nuestra Entidad Federativa para que los titulares y personal autorizado para operar el Centro de Verificación Vehicular, revisen que el propietario o poseedor del vehículo automotor presente dicha tarjeta actualizada, o bien, el pago de derechos de la misma del año correspondiente, y en caso contrario no puede efectuarse la verificación.

Ello en aras de homologar los criterios normativos y dar cumplimiento a los fines que persigue la CAME.

También, se destaca que el presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. No omitiendo mencionar que, desde la técnica normativa, en la redacción del presente Decreto se respeta el formato en el que se encuentra construido el instrumento objeto de reforma.

Finalmente, debe señalarse que si bien es cierto el Poder Ejecutivo Estatal está comprometido con el cuidado del ambiente, también lo es que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo del 2013, en el Eje Rector denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", se establece como objetivo estratégico, reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas.

Por expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el numeral 4 al apartado 5 denominado "CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA"; un segundo párrafo al subapartado A del apartado 17 denominado "DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REQUERIR, REVISAR Y RESGUARDAR", todo en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

#### 5. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PLAZOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

1. a 3. ...

4. La SDS podrá, mediante acuerdo expedido por su titular al efecto y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", otorgar prórrogas para el cumplimiento del calendario a que se refiere el presente apartado, cuando las circunstancias técnicas, sociales o económicas lo ameriten.

## 17. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REQUERIR, REVISAR Y RESGUARDAR

A. ...

Los aludidos titulares y personal autorizado para operar el Centro de Verificación Vehicular, deberán cerciorarse que el propietario o poseedor del vehículo automotor para efectos de la tarjeta de circulación requerida conforme a este Programa, presente la vigente, o bien, el comprobante del pago de derechos de la misma del año correspondiente.

B. ...

a) a b) ...

1. a 4. ...

c) ...

1. a 4. ...

d) ...

1. a 2. ...

e) ...

1. a 3. ...

C. ...

a) ...

1. a 3. ...

b) ...

1. a 4. ...

c) ...

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Por única ocasión y con la finalidad de facilitar los trámites administrativos y la buena marcha de la Administración Pública Estatal, se concede una prórroga hasta el 31 de marzo de 2018 a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 5 y 6, 7 y 8, 3 y 4, 1 y 2, 9 y 0, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2018, para que realicen la verificación vehicular obligatoria en el Estado, sin que se hagan acreedores a las sanciones económicas previstas al efecto.

Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la prórroga otorgada en virtud del presente Decreto.

La prórroga no otorga el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

TERCERA. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberán realizar la verificación vehicular, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

Asimismo, deberán difundir el contenido del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en dichos Centros de Verificación Vehicular.

CUARTA. Para el caso de que los propietarios y poseedores de vehículos automotores no cumplan con la verificación correspondiente dentro del plazo otorgado al efecto, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, en términos de la normativa aplicable.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de febrero de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH  
RÚBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES  
Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA  
CONVOCATORIA: 003

En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos en sus artículos 27, fracción I, artículo 28 y artículo 31, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-002/2018**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP -L.P.E.-002/2018	\$ 0.00	26/Feb/2018 17:00 horas	26/Feb/2018 09:00 Horas	26/Feb/2018 14:00 Horas	12/Mar/2018 12:00 horas	14/Mar/2018 12:00 horas	16/Mar/2018 14:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación y reconstrucción de las instalaciones del Hospital del Niño Morelense, secundarias al Sismo del 19 de septiembre del 2017, ubicado en la localidad de Palo Escrito, municipio de Emiliano Zapata, en el estado de Morelos. Descripción de los trabajos: reparación de aire acondicionado, limpieza en plafones, tuberías de aires medicinales, tubería de agua, gas, reparación de muros, aplicación de pintura, quirófanos, etc.	20/Mar/2018	100 días naturales

➤ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, solo informes en: AV. UNIVERSIDAD Número 25, colonia CHAMILPA, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante recibo de registro en el procedimiento emitido por la página de contrataciones públicas gubernamentales denominado COMPRANET.

➤ La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo Partiendo de las Oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública (DGLCOP). Ubicada en Av. Universidad Número 25 Col Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Infraestructura, Cita en la DGLCOP, Ubicado En: Av. Universidad Número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El acto de presentación de proposiciones Técnicas y Económicas y apertura de la Propuesta Técnica en las Oficinas de la DGLCOP, Av. Universidad Número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El acto de apertura de la propuesta económica se efectuará en las Oficinas de la DGLCOP, Av. Universidad Número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

➤ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.

➤ No se podrán subcontratar partes de la obra.

➤ Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30% (Treinta por ciento).

➤ La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: en obras similares y con el capital contable establecido en las bases.

➤ Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados independiente de los establecidos en las bases de licitación son:

➤ Inscripción en Compranet (presentar impreso el registro que genera el sistema).

➤ Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.

➤ Documentación que compruebe y demuestren el capital contable requerido en esta licitación, salvo en el caso del Licitante de reciente creación, las cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo anexar copia por anverso y reverso de la cédula profesional del contador que la emite.

➤ Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vitae.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y cumplir con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales, no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

➤ Escrito en el que manifiesten si entrega o no información con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental. En caso afirmativo deberá señalar los documentos o las secciones de estos que contengan la información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo, deberá señalar el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter. En el entendido que la omisión en la presentación del escrito antes referido no será motivo de descalificación.

➤ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

➤ Origen de los recursos: PIPE 2018 Financiamiento.

➤ Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, por conceptos de trabajos ejecutados y deberán formularse con una periodicidad no mayor a un mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

➤ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE FEBRERO DEL 2018  
CIUDADANO JOSÉ GONZALO MARISCAL ÁLVAREZ  
SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA  
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II Y IV, 13, FRACCIONES II, III, Y VI, 14, 21 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 4 Y 6, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS; 1, 2, 4, 18 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE MORELOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 9 Y 10, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra administración proviene del latín *administratio* que significa acción de administrar, que, a su vez, se compone de las voces *ad* y *ministrare* que significan conjuntamente servir.<sup>1</sup>

Para Serra Rojas, el concepto administración en su acepción general, se refiere a cualquier actividad privada o pública. Además, es "un proceso necesario para determinar o alcanzar un objetivo o meta, por medio de una estructura que nos lleva a una acción efectiva o esfuerzo humano coordinado y eficaz".<sup>2</sup>

Por su parte, la administración pública es aquella actividad que se encuentra escenificada por el Estado a través de una serie de dependencias y organismos que integran los sectores descentralizado y paraestatal y que lleva como finalidad atender necesidades de interés social o colectivo.<sup>3</sup>

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina en su artículo 74, primer párrafo, que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Así, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la que se encarga de tal distribución de competencias, señalando en su artículo 2 que la Administración Pública del Estado de Morelos será Central, integrada por la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado,<sup>4</sup> la Consejería Jurídica y órganos administrativos desconcentrados; y Paraestatal compuesta por los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

Y posteriormente, en sus diversos preceptos desarrolla las competencias de las secretarías y dependencias, además de que prevé bases generales de organización para las entidades paraestatales, las cuales además se rigen por sus diversos instrumentos de creación.

Ahora bien, la propia Constitución local en su artículo 59 señala que el Gobernador entrará a ejercer sus funciones el día 1º de octubre posterior a la elección y durará en su encargo seis años, periodo que se ajusta al límite temporal determinado desde el artículo 116 de la Constitución Federal.

Evidentemente, cada seis años se lleva a cabo el cierre de administración con el consecuente proceso de entrega-recepción respectivo, el cual desde luego debe procurar que haya continuidad en la prestación de los servicios públicos, ello con base en reglas y procedimientos claros que se establezcan de manera previa.

Para transitar en ese proceso de entrega-recepción, resulta muy importante clarificar o detallar las obligaciones de los servidores públicos y ciertos lineamientos a seguir para cumplir con la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, respectivos.

En ese tenor, es la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, el ordenamiento que se ocupa de establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo los procesos de entrega-recepción, a los cuales los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse llegado el caso de separación de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada. En efecto, el procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad la entrega de los recursos y, en general, los asuntos que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido los servidores públicos bajo su responsabilidad.

<sup>1</sup> Sánchez G. Narciso; Primer Curso de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2012, p.p. 73-74.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> No pasa desapercibido que por Decreto Numero Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, fue modificada la naturaleza de la Fiscalía General del Estado como Órgano Constitucional Autónomo.



En ella se contiene un Capítulo Tercero, denominado “De la Entrega Recepción al cambio de Administración”, conformado por los artículos 25 a 33, el cual a grandes rasgos prevé los aspectos que han de cubrirse para estos casos, señalando por ejemplo la existencia de una comisión receptora que debe tomar conocimiento de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos, y en su caso, obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera segura y eficiente la marcha de la actividad pública correspondiente.

Sin embargo, pese a lo anterior, no se encuentran detallados todos los aspectos o extremos que pudieran llegar a requerirse para la realización de un proceso de tal magnitud; por lo que derivado de la próxima transición por la culminación de la Administración Pública del Gobierno de la Visión Morelos 2012- 2018, resulta necesario establecer disposiciones normativas que regulen de manera más específica y detallada diversas acciones y previsiones a considerarse en torno al procedimiento de entrega-recepción por el cambio de la misma, ello a fin de brindar las condiciones propicias que faciliten la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y el acervo documental respectivo.

Atendiendo a lo anterior y a que en nuestra Entidad Federativa habrá cambio de titular del Poder Ejecutivo Estatal, dado que es de conocimiento general la celebración de elecciones federales y locales, e incluso que el 08 de septiembre de 2017 inició el proceso electoral 2018, de acuerdo al calendario electoral dado a conocer por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es necesario tomar las prevenciones correspondientes, lo que se facilita con el presente instrumento, mismo que permitirá promover el desempeño del quehacer gubernamental bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como propiciar la integridad y la transparencia en la gestión pública.

No se omite mencionar que el presente Acuerdo se encuentra apegado a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, que establece en su denominado “EJE 5: MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, la Estrategia 5.2.2. consistente en fortalecer e implementar mecanismos que promuevan y faciliten una clara rendición de cuentas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL POR CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012 – 2018

## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos, bases, fechas y mecanismos que permitan desarrollar de manera oportuna el proceso de entrega-recepción con motivo del cambio de la Administración Pública Estatal 2012- 2018, para transferir a la próxima administración los recursos humanos, materiales, financieros y, en general, toda aquella documentación e información que haya sido generada durante la presente Administración.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acta Administrativa de entrega-recepción, al documento en el que en términos de ley se hace constar el acto de la entrega-recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben;

II. Acuerdo, al presente instrumento;

III. Comisión, a la Comisión Interna de Enlace encargada del proceso de preparación para la transferencia de información, al cambio de la Administración Pública Estatal;

IV. Dependencias, a la Oficina de la Gubernatura del Estado y la Consejería Jurídica;

V. Entidades, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos y los Organismos Descentralizados que constituyan el sector paraestatal;

VI. Entrega-recepción, al proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función por motivo del cambio de administración, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto; o, en su caso, al órgano interno de control que corresponda, lo cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de entrega-recepción respectiva que describa el estado que guarda la secretaría, dependencia, entidad u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes;

VII. Ley, a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

IX. Órganos Internos de Control, a la Unidad Administrativa encargada de verificar las actuaciones de los servidores públicos que por razón de competencia le corresponda;

X. Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Secretarías, a las que con tal carácter establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XII. Servidores Públicos, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal;

XIII. UEFAS, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o sus equivalentes, y

XIV. URGS, a las Unidades Responsables de Gasto en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN INTERNA DE ENLACE

Artículo 3. Se crea la Comisión Interna de Enlace para los preparativos de la entrega-recepción de la Administración Pública, como un órgano colegiado interinstitucional, de carácter temporal, que tendrá como propósito coordinar y organizar con oportunidad y antelación, las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con el acto de entrega-recepción de la Administración Pública Estatal 2012 – 2018.

Esta Comisión tendrá la facultad de interpretar para efectos administrativos el Acuerdo.

Artículo 4. La Comisión estará integrada por la persona titular de:

- I. La Oficina de la Gobernatura;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. La Secretaría de la Contraloría, y
- V. La Secretaría de Administración.

Los integrantes de la Comisión elaborarán su propio programa de trabajo y, de considerarlo necesario, podrán designar un Coordinador que será responsable de dirigir y coordinar las actividades de dicho órgano colegiado.

Su funcionamiento se regirá por lo que la propia Comisión determine al efecto, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO III

### DE LA SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 5. Para agilizar y simplificar la información contenida en los anexos de la entrega-recepción que marca la Ley, se desarrollará un sistema informático, mediante el cual se realizará la captura y actualización de la información de los recursos humanos, materiales, financieros y, en general, toda aquella documentación e información que implica la entrega-recepción de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 6. La Secretaría será la responsable de diseñar la herramienta informática que se utilizará para sistematizar el proceso de entrega-recepción, así como de impartir la capacitación sobre el uso y operación del sistema a las UEFAS y a los Órganos Internos de Control, a efecto de que en el ámbito de su competencia, den a conocer en sus respectivas Secretarías, Dependencias y Entidades, dicha herramienta tecnológica para ser utilizada en todo el proceso de entrega-recepción del cambio de Administración Pública Estatal.

Artículo 7. En cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se designará como enlace para el registro y actualización de la información de sus respectivas unidades administrativas a los titulares de las UEFAS; salvo designación diversa realizada por el titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad de que se trate, siempre y cuando al efecto obtenga la autorización por parte de la Secretaría.

## CAPÍTULO IV

### DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, bajo la coordinación de la Comisión, realizarán los simulacros necesarios de entrega-recepción, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley y demás normativa aplicable.

La Comisión se encargará de coordinar la realización de cierres parciales, en los términos y plazos señalados dentro del Acuerdo.

Artículo 9. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, integrarán y actualizarán la información generada desde la toma de posesión del cargo del Poder Ejecutivo Estatal en el 2012, misma que deberá realizarse de acuerdo a las siguientes fechas:

	Actividad	Fecha de reporte
1	1er corte parcial de información	30 de marzo 2018
2	2do corte parcial de información	30 de julio 2018
3	Corte final de información	15 de septiembre de 2018

La información de los cortes parciales y final será registrada en el sistema informático habilitado para tal efecto, para la posterior verificación y opinión del Órgano Interno de Control.

Artículo 10. Al momento del acto formal de la entrega-recepción, la información deberá estar actualizada al 30 de septiembre de 2018 con la validación de los respectivos Órganos Internos de Control.

La Comisión se encargará de coordinar la realización de cierres parciales, en los términos y plazos señalados dentro del Acuerdo.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PROCESO DE ENTREGA DE BIENES

Artículo 11. Las URGS que conforman las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan bajo su resguardo bienes propiedad del Gobierno del Estado, descargarán del Sistema de Activos Gubernamentales, el reporte de inventario de su unidad administrativa, con la cual harán su conciliación e identificación física de los bienes, informando a su Órgano Interno de Control el calendario de fechas para dicha actividad.

Por lo que respecta a los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, realizarán la identificación física de sus bienes conciliándola con sus registros contables, e informando a su Órgano Interno de Control el calendario de fechas para dicha actividad.

Artículo 12. Las URGS que conforman las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan bajo su resguardo bienes propiedad de Gobierno del Estado, a través de su UEFA, deberán realizar las transferencias correspondientes a las áreas donde se encuentren físicamente los bienes o, en su caso, realizar las bajas definitivas, en términos de la normativa aplicable, cuando el bien ya no cumpla con las condiciones de utilidad requerida, notificando a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal el listado de los bienes respectivos, a más tardar en la fecha establecida para el segundo corte parcial que se señala en el Acuerdo.

La Dirección General de Patrimonio contará con diez días hábiles para indicar a las respectivas URGS, a través de su UEFA, las fechas para los procesos de entrega de bienes en el almacén general de los bienes sujetos a baja.

Así mismo, dicha Dirección General de Patrimonio realizará en el Sistema de Activos Gubernamentales, los cambios a que haya lugar como resultado de las transferencias de bienes.

Artículo 13. La Dirección General de Patrimonio, con el apoyo de las UEFAS, deberá asegurar que todos los bienes a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades tengan asignado su respectivo número de inventario, contando con cinco días hábiles para realizar el registro correspondiente a partir de la notificación de alta de un bien o de su transferencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. La vigencia del presente acuerdo, así como la existencia jurídica de la Comisión que se crea concluirá una vez que haya culminado el proceso formal de la entrega-recepción por el cambio de la administración en octubre de 2018.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 15 días del mes de febrero de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
 ÁNGEL COLÍN LÓPEZ  
 LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
 ADRIANA FLORES GARZA  
 EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
 FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ  
 RÚBRICAS.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

<b>ART. 120</b>	<b>LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.</b>	
<b>Fracc. II.-</b>	<b>Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</b>	
<b>II.</b>	<b>DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":</b>	<b>TARIFA</b>
A)	<b>VENTA DE EJEMPLARES:</b>	
3.	<b>EJEMPLAR DE LA FECHA:</b>	<b>\$12.00</b>
4.	<b>EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:</b>	<b>\$24.00</b>
5.	<b>EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:</b>	<b>\$32.00</b>
6.	<b>EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:</b>	<b>\$81.00</b>
7.	<b>EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:</b>	<b>\$201.00</b>
8.	<b>PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:</b>	<b>\$81.00</b>
9.	<b>COLECCIÓN ANUAL:</b>	<b>\$1,209.00</b>
B)	<b>INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:</b>	
1.	<b>DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:</b>	
1.1.	<b>POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:</b>	<b>\$1.00</b>
1.2.	<b>POR CADA PLANA:</b>	<b>\$1,169.00</b>
2.	<b>DE PARTICULARES:</b>	
2.1.	<b>POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:</b>	<b>\$4.00</b>
2.2.	<b>POR CADA PLANA:</b>	<b>\$1,169.00</b>
C)	<b>SUSCRIPCIONES</b>	
	<b>SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA</b>	<b>\$846.00</b>
	<b>SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA</b>	<b>\$846.00</b>
	<b>SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA</b>	<b>\$443.00</b>
	<b>SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA</b>	<b>\$443.00</b>